

Ordinario

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043 al 1094

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra un depósito judicial por concepto de costas procesales, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial por concepto de costas a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

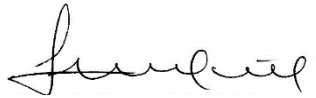


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 041
De hoy 06 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2021-00203-00	1043
2021-00199-00	1044
2021-00196-00	1045
2021-00251-00	1046
2021-00191-00	1047
2021-00256-00	1048
2021-00252-00	1049
2021-00312-00	1050
2021-00306-00	1051
2021-00303-00	1052
2021-00358-00	1053
2021-00354-00	1054
2020-00359-00	1055
2020-00351-00	1056
2020-00392-00	1057
2020-00404-00	1058
2020-00407-00	1059
2020-00410-00	1060
2020-00418-00	1061
2020-00420-00	1062
2020-00439-00	1063
2020-00472-00	1064
2020-00459-00	1065
2020-00465-00	1066
2020-00475-00	1067
2020-00476-00	1068
2020-00485-00	1069
2020-00486-00	1070
2020-00479-00	1071
2020-00487-00	1072
2020-00488-00	1073
2020-00517-00	1074

2020-00518-00	1075
2020-00523-00	1076
2020-00524-00	1077
2020-00527-00	1078
2020-00539-00	1079
2020-00531-00	1080
2020-00575-00	1081
2020-00576-00	1082
2020-00595-00	1083
2020-00596-00	1084
2020-00631-00	1085
2021-00048-00	1086
2021-00091-00	1087
2021-00085-00	1088
2021-00145-00	1089
2021-00146-00	1090
2021-00168-00	1091
2021-00172-00	1092
2021-00171-00	1093
2021-00184-00	1094

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2020-582
DEMANDANTE: RAFAEL JIMENEZ RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102

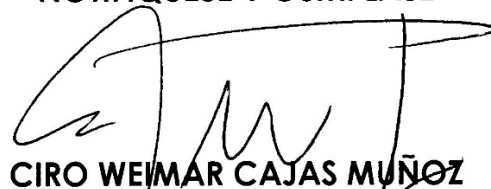
Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

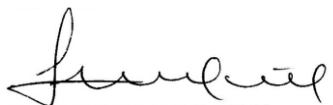
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

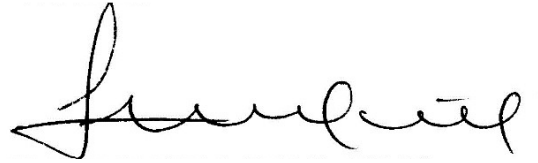
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041
De hoy 06 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por un error involuntario al introducir la información al sistema siglo XXI, para la expedición del estado No. 038 del 31 de Mayo de 2022, se indicó dentro del presente proceso la actuación TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO. Sírvase proveer,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 553

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se deberán notificar por estados los autos que se dicten por fuera de audiencia. Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual, se entenderán surtidos sus efectos.

En el presente asunto, se tiene de la revisión efectuada al sistema de información judicial Siglo XXI, a través del cual se procesa la información que se realiza en todas las actuaciones judiciales, que por error involuntario, se introdujo la actuación TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO, cuando la misma no correspondía al presente, por lo que dicho error puede llevar a confusión en las partes y se hace necesario aclarar dicha situación.

Por tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aclarar que la actuación registrada en el sistema de información judicial Siglo XXI de fecha 31 de Mayo de 2022, de TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO, no correspondía al presente proceso.

ORDINARIO
Demandante: **LUIS ANTONIO SUAREZ VALDERRAMA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2021-00073-00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

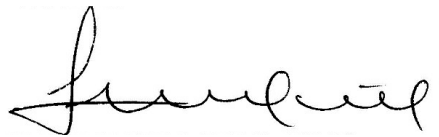
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

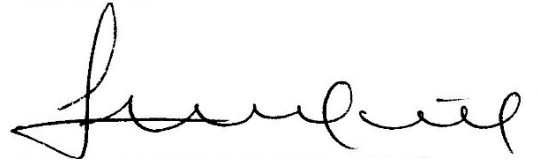
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041
De hoy 6 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por un error involuntario al introducir la información al sistema siglo XXI, para la expedición del estado No. 038 del 31 de Mayo de 2022, se indicó la actuación del auto 1015 que TERMINO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO, en el proceso 2021-00073. Sírvese proveer,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 554

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se deberán notificar por estados los autos que se dicten por fuera de audiencia. Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual, se entenderán surtidos sus efectos.

En materia laboral, se tiene que dentro de las providencias que se dictan por fuera de audiencia, se encuentran entre otras, las relativas a la admisión, devolución de la demanda o rechazo de la demanda.

La notificación de las providencias tiene por objeto poner en conocimiento de las partes y/o de cualquier otra persona, las decisiones adoptadas por el juez dentro del respectivo proceso, a fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa.

En el presente asunto, se tiene que mediante providencia calendada 27 de Mayo del corriente año, este despacho decidió TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO, providencia que tal y como lo indica la normatividad adjetiva procesal, se debió notificar mediante estado No. 038 del del 31 de Mayo de 2022.

No obstante lo anterior, encuentra el despacho de la revisión efectuada al sistema de información judicial Siglo XXI, a través del cual se procesa la información que se realiza en todas las actuaciones judiciales, que el proceso que ocupa ahora nuestra atención no se introdujo la información relacionada, ya que la misma se asignó al proceso 2021-73, error que puede llevar a confusión de las partes.

ORDINARIO
Demandante: **LUIS ALBERTO FINO COY**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2021-00074-00**

Por lo tanto, considera el despacho que dicho error no puede obrar en desmedro de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que le asisten a la parte demandante, por lo que se ordenará nuevamente la notificación del auto Interlocutorio No. 1015 del 27 de Mayo de 2022, a través del que se terminó el proceso por desistimiento.

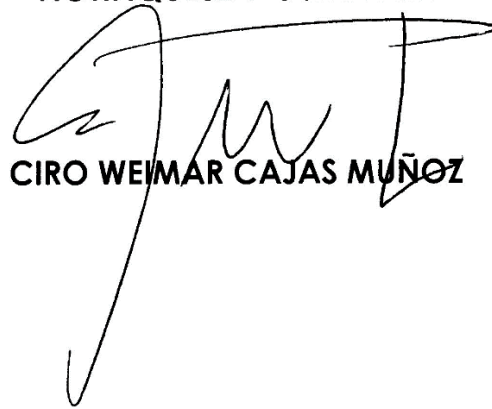
Por tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR por estado nuevamente, el auto de Interlocutorio No. 1015 calendado del 27 de Mayo de 2022, a través del cual se Terminó el proceso por desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

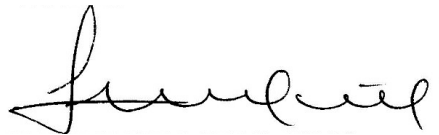
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

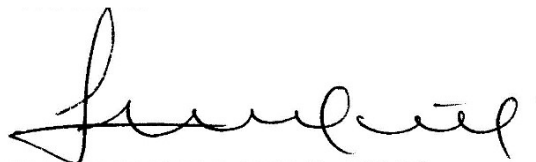
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041
De hoy 6 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario notificar al agente liquidador de COOMEVA EPS. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 557

En vista del informe que antecede, se tiene que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante resolución número No. 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022, ordenó la liquidación como consecuencia de la toma a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el Nit 805.000.427-1, y dispuso lo siguiente:

“...g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad...”

Teniendo en cuenta el precepto anteriormente transcrito se ordenará a la parte demandante notificar personalmente de la presente demanda al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA agente liquidador de COOMEVA EPS, identificada con Nit No. 805.000427-1, designado mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Efectúese la correspondiente notificación al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA agente liquidador de COOMEVA EPS conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de que no sea notificado al agente liquidador del presente proceso antes de fijada la audiencia única de trámite, la misma será suspendida.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041
De hoy 06 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-353
DEMANDANTE: ABEL PALOMINO VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

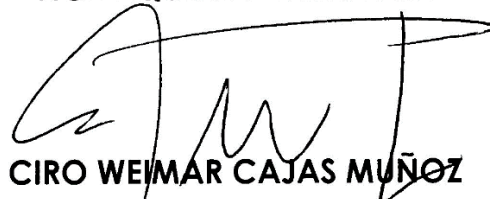
Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

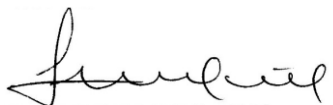
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041
De hoy 06 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-355
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO CACERES MALDONADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101

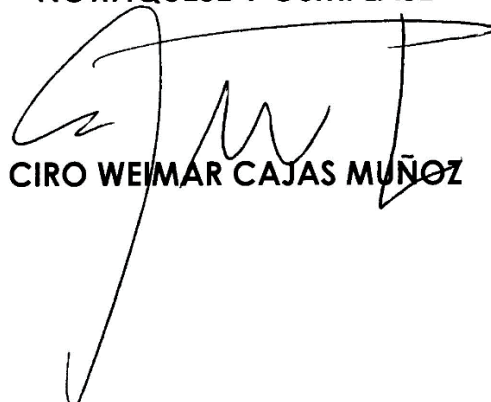
Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

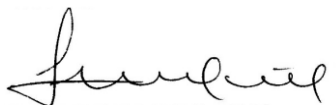
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041
De hoy 06 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107

En vista del informe que antecede, encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por RUBI MARGARITA CAICEDO RENGIFO en contra del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD identificado con nit No.900.716.088-6 representado legalmente por MARIBEL QUINTANA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.546, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día veinticuatro (24) de febrero de 2023 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

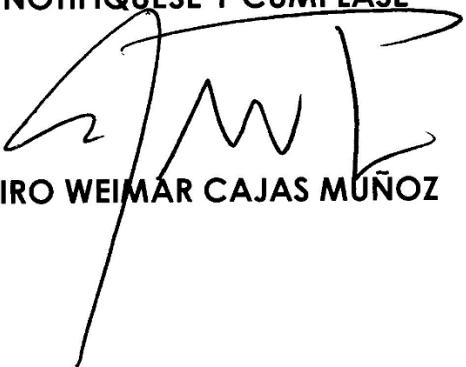
estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a las partes demandadas conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO C. C No. 1.063.812.247 de Timbío y portador de la T.P. 276.702 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

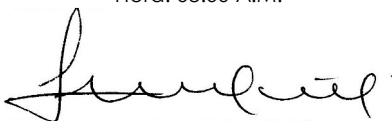
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

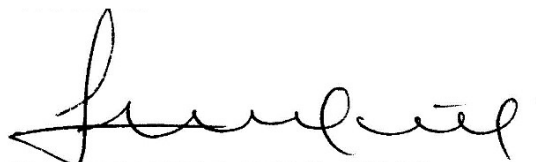
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041
De hoy 06 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1106

En vista del informe que antecede, encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

Por otro lado, se observa que el demandante, solicita la práctica de una medida cautelar dentro del presente proceso ordinario laboral.

Al respecto el artículo 85 del Código de procedimiento Laboral que fue modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, establece lo siguiente:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto

día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

*Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.
(Subrayas y negrillas del Juzgado)*

De la norma comentada, y de la revisión realizada a la petición, se constata que esta no cumple con lo dispuesto en el precepto legal transcrito, toda vez que en lo manifestado por la demandante no se vislumbran por parte de la demandada actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la presunta sentencia condenatoria, por lo tanto dicha situación conlleva a que la petición se rechace por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a nombre propio, por el doctor DARWIN ENRIQUEZ MORA, en contra de la señora MARIA ZOILA GOMEZ ESPINOSA.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día veintisiete (27) de Enero de 2023 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Rechazar por improcedente la solicitud de medidas cautelares allegada por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041
De hoy 06 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

En vista del informe que antecede, encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

Ahora bien, se tiene que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante resolución número No. 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022, ordenó la liquidación como consecuencia de la toma a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el Nit 805.000.427-1, y dispuso lo siguiente:

“...g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad...”

Teniendo en cuenta el precepto anteriormente transcrito se ordenará a la parte demandante notificar personalmente de la presente demanda al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA agente liquidador de COOMEVA EPS, identificada con Nit No. 805.000427-1, designado mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado(a) judicial, por la señora

DIANA MARCELA LEGARDA ROJAS, en contra de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día Tres (03) de Febrero de 2023 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

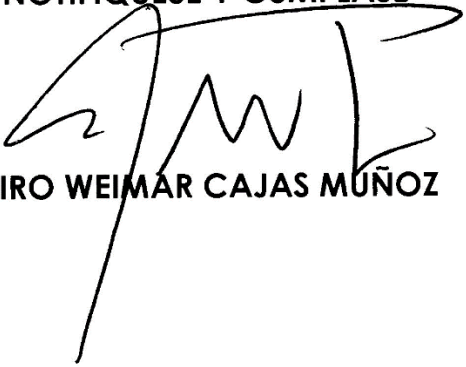
TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte demandada y al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA agente liquidador de COOMEVA EPS conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. MARIO ALFONSO ZARAMA ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.749.423 expedida en Popayán (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 174.064 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

El Juez,

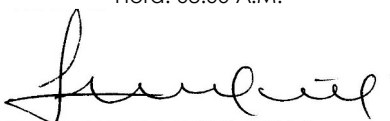
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041
De hoy 06 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria